



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 280 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.**

OBJETO DE LA PRESENTE

Disminuir de tres a dos años el tiempo de vida marital consecutiva establecido en la normatividad vigente, para que los concubinos tengan derecho a recibir alimentos cuando no exista descendencia de por medio; a fin de garantizar su derecho a estos en todo momento.

CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la historia de la humanidad se han desarrollado diversas formas de unión para integrar una familia. Una de estas formas es lo que se ha denominado "*concubinato*"; la cual es una figura que tiene su origen en la antigua Roma y se ha vuelto muy común en nuestros días.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Concubinato se origina por diferentes causas y efectos jurídicos, que influyen para que se pueda formar este tipo de relaciones; en la actualidad, un gran número de familias mexicanas viven en concubinato (o unión libre) y no es su deseo formalizar su relación sentimental contrayendo nupcias, que se supone es el fin para que se consuma una relación y se pueda tener una familia.

El principal motivo por el que las personas toman la decisión de llevar una vida en unión libre, es simplemente porque creen que al no casarse se evitan de tener obligaciones o responsabilidades entre ellos, y deciden vivir en concubinato.

Esta figura, no es una institución, un contrato ordinario, o un acto jurídico, ya que no cumple con los requisitos que se solicitan para poder darse. Por lo que, la academia la ha definido como un hecho jurídico.

Hecho jurídico es todo fenómeno de la naturaleza o del comportamiento humano que el legislador considere atribuible de consecuencia jurídica. Tales consecuencias o efectos pueden consistir en la creación, modificación, transferencia, transmisión o extinción de un derecho.

De lo anterior se desprende que el concubinato genera entre las partes diferentes tipos de derechos entre los que se encuentran, principalmente, los alimentarios y los sucesorios; con independencia de los demás derechos y obligaciones reconocidos y otorgados por la ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es así que, nuestro Código Civil del Estado, en su artículo 280 establece que *“los concubinos tienen derecho a alimentos cuando hayan vivido maritalmente durante tres años consecutivos, o menos, si hay descendencia, siempre y cuando ambos hayan permanecido libres de matrimonio”*.

El precepto citado con anterioridad, decreta que, en el concubinato, únicamente se tiene derecho a solicitar alimentos cuando la convivencia marital en concubinato haya sido de tres años, o menos cuando exista descendencia.

Sin embargo, a partir de la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, la aplicación del principio *“pro persona”* es de observancia obligatoria para todas las autoridades; es decir, se debe aplicar la norma o la interpretación más benéfica para la persona.

El principio *pro persona* fue reconocido en nuestro ordenamiento jurídico mediante el segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución General de la República, de la siguiente manera:

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

Al respecto, diversas entidades federativas han establecido en su normatividad civil o familiar (según sea el caso), que el tiempo necesario para que las y los concubinos tengan derecho a solicitar alimentos, es de dos años.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por tal motivo, quienes suscribimos la presente acción legislativa, estimamos necesario realizar reformas al Código Civil del Estado, particularmente al artículo 280, a fin de reducir de tres a dos años, el tiempo de convivencia marital ininterrumpida que debe transcurrir para solicitar alimentos en el concubinato.

Lo anterior, en virtud de que se debe privilegiar en todo momento la protección más amplia a los derechos de todas las personas, con independencia de su estado civil o la naturaleza de su unión.

En definitiva, esto permitirá que una gran cantidad de tamaulipecas y tamaulipecos que se encuentran en el supuesto señalado, tengan mayores garantías de protección a sus derechos.

BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante los cuales se reforma la ley de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que lo justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 280 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 280 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 280.- Los concubinos tienen derecho a alimentos cuando hayan vivido maritalmente durante **dos** años consecutivos, o menos, si hay descendencia, siempre y cuando ambos hayan permanecido libres de matrimonio.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 30 días del mes de junio del año dos mil veinte.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR

DIP. GLORIA IVETT BERMEA
VÁZQUEZ

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

DIP. HÉCTOR ESCOBAR
SALAZAR

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS

DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL


DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
ORTA


DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ


DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA


DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA


DIP. ALBERTO LARA
BAZALDÚA


DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA
PINEDA


DIP. KARLA MARÍA MAR
LOREDO

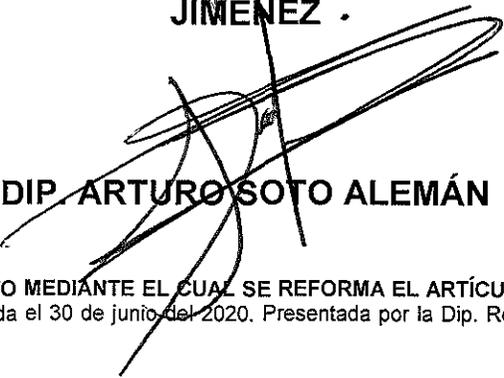

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN
MANZUR


DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ


DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL


DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMÉNEZ .


DIP. IMELDA MARGARITA
SANMIGUEL SÁNCHEZ


DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN